



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

Bogotá, D. C., 27 de Agosto de 2024

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ de 2024 Cámara de Representantes. *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”*

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito radicar ante su despacho la presente iniciativa legislativa que tiene por finalidad introducir modificaciones al reglamento del Congreso, para hacer más expedito el trámite de las discusiones y llenar algunos vacíos normativos que contiene la ley. En este sentido, presentamos para su consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Alianza Verde



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

* * *

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por fin, introducir modificaciones a la ley 5 de 1992, con el fin de dar claridad a los trámites que se dan al interior del Congreso de la República.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 35 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. ACTAS. De las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión, sin hacerla leer, el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Congreso, o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico.

En consideración el acta, cada Congresista sólo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Congresistas.

Quien tenga observaciones las presentará por escrito a la secretaría a fin de que se inserten en el acta siguiente.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

Sobre el contenido de las actas no procede declaración de impedimento o recusación, únicamente moción de observación en los términos de este artículo y el retiro del recinto del congresista que lo considere pertinente, decisión que deberá ser autorizada por el presidente previamente para efectos de garantizar el quórum,

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su Mesa Directiva para la debida aprobación.

Si el acta no estuviere totalmente elaborada para la sesión siguiente, el respectivo Secretario presentará y dará lectura a un acta resumida que servirá para el conocimiento y aprobación de la corporación o comisión.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 44 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. DECISIONES PRESIDENCIALES. Las decisiones de los Presidentes son apelables inmediatamente ante la respectiva Corporación Legislativa.

El trámite que debe surtir la apelación es el siguiente:

1. El recurso deberá interponerse de forma verbal inmediatamente después de pronunciada la decisión ante el Presidente de la Cámara.
2. El presidente dará la palabra al recurrente para que en un término máximo de 5 minutos exprese las razones que sustentan la apelación.
3. Posteriormente, el presidente someterá a decisión de la plenaria si se aprueba o niega la apelación.
4. La votación negativa, entiende por rechazado el recurso y se continuará con la sesión dejando en firme la decisión del presidente.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

5. Con la votación positiva se entiende concedida la apelación y revocada la decisión del presidente.

Resuelta la apelación no procede impugnación que verse sobre el mismo asunto.

Artículo 4 Modifíquese el artículo 82 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. PUBLICACIÓN. Los respectivos Presidentes de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes publicarán el orden del día de cada sesión. Para darle cumplimiento será suficiente disponer su fijación en un espacio visible de la correspondiente secretaría, en la página web y redes sociales de la Cámara o comisión respectiva.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 86 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86. SESIONES RESERVADAS. Sólo serán reservadas las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones cuando así ellas lo dispongan, a propuesta de sus Mesas Directivas, o por solicitud de un Ministro o de la quinta parte de sus miembros, y en consideración a la gravedad del asunto que impusiere la reserva. A esta determinación precederá una sesión privada, en la cual exprese el solicitante los motivos en que funda su petición.

Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y concederá la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Corporación o Comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declarará abierta la sesión, se ordenará dar por terminada la transmisión de la sesión por cualquier medio de comunicación y se observarán los mismos procedimientos



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

de las sesiones públicas. Si se contestare negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 116 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 116. QUÓRUM. CONCEPTO Y CLASES. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en las Corporaciones legislativas para poder deliberar o decidir.

Se presentan dos clases de quórum, a saber:

1. Quórum deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva Corporación o Comisión Permanente.

2. Quórum decisorio, que puede ser:

- Ordinario. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva Corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

- Calificado. Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia, al menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación legislativa.
- Especial. Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.

La verificación de quórum decisorio debe ser anterior al inicio de la votación so pena de incurrir en un vicio de procedimiento.

PARÁGRAFO. Tratándose de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 123 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 123. REGLAS. En las votaciones cada Congresista debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. En las Comisiones Permanentes sólo pueden votar quienes las integran.
3. El voto es personal, intransferible e indelegable.
4. El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de Congresistas presentes en la respectiva corporación al momento de votar, con derecho a votar. Si el resultado no coincide, la elección se anula por el Presidente y se ordena su repetición.
5. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas en este Reglamento.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

6. En el acto de votación estará presente el Secretario.

7. Siempre que no se hubiere cerrado la votación el Congresista puede cambiar el sentido de su voto.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 150 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 150. DESIGNACIÓN DE PONENTE. La designación de los ponentes será facultad de la Mesa Directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un proyecto de Acto legislativo o de ley sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

Una vez el proyecto de ley haya sido radicado en la comisión competente, la Mesa Directiva deberá designar los ponentes en un término máximo de 30 días.

Artículo 9. Modifíquese el artículo 153 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. PLAZO PARA RENDIR PONENCIA. El ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado ~~el Presidente~~ la Mesa Directiva, y estará definido entre cinco a quince días, o en su prórroga, teniendo en cuenta



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

En todo caso, sólo hay lugar a conceder una prórroga por el término máximo de 30 días calendario.

En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 156 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 156. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias, al secretario de la Comisión Permanente. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.

Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.

En las ponencias colectivas, uno o varios de los ponentes podrán incluir en el informe aclaración de voto, expresando las razones por las cuales no estén de acuerdo en alguna de las decisiones adoptadas en el texto del proyecto o exposición de motivos.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 157 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 157. INICIACIÓN DEL DEBATE. La iniciación del primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe respectivo.

Excepcionalmente, el secretario podrá efectuar la publicación de informe de ponencia con posterioridad a la realización del debate siempre que esté hubiera sido repartido a todos y cada uno de los miembros mediante reproducción mecánica o digital de la misma.

No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así lo disponga, por razones de conveniencia, la Comisión.

El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre aquélla se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate.

Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en consecuencia sin necesidad de votación del informe. Si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al cierre del debate.

Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 166 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 166. APELACIÓN DE UN PROYECTO NEGADO. Negado un proyecto en su totalidad o archivado indefinidamente, cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, el Gobierno o el vocero de los proponentes en los casos de iniciativa popular, podrán apelar de la decisión ante la Plenaria de la respectiva Cámara.

La Plenaria, previo informe de una Comisión Accidental, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento la Presidencia remitirá el proyecto a

9



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

otra Comisión Constitucional para que surta el trámite en primer debate, y en el último se procederá a su archivo.

No procede la apelación contra la decisión que niega algunos artículos de un proyecto.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 174 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 174. DESIGNACIÓN DE PONENTE. El mismo procedimiento previsto en el artículo 150 se seguirá para la designación del ponente para el segundo debate, a excepción que está se deberá efectuar por la mesa directiva de la comisión una vez concluido el primer debate o por escrito dentro del término de 5 días siguientes a la sesión con la que se aprueba el proyecto.

El término para la presentación de las ponencias será fijado por la respectiva Mesa Directiva y estará definido entre cinco (5) a quince (15) días de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta, así como de la categoría de ley de que se trate.

El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiere señalado la Mesa Directiva. En caso de incumplimiento la Mesa Directiva lo reemplazará, dando informe a la Cámara en la Sesión Plenaria siguiente a la fecha en que se produjo la remoción.

Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por las Comisiones Constitucionales o la plenaria de la respectiva Corporación.

Artículo 14. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 5 de 1992, el cual quedará así.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 185A. Trámite para acoger un texto alternativo. En curso la discusión en último debate, la Cámara respectiva podrá acoger integralmente el texto aprobado y votado en plenaria de la otra Cámara, siempre y cuando cumpla las siguientes reglas:

1. La proposición debe contener el texto normativo que se pretende aprobar.
2. Se debe garantizar un debate amplio de la proposición.
3. Se debe distribuir mediante reproducción mecánica o digital el texto que se pretende acoger, de tal forma que los congresistas conozcan a cabalidad el tenor literal de las disposiciones que se someten a su consideración y aprobación,
4. El ponente o ponentes deben exponer de forma completa, suficiente y veraz las modificaciones introducidas en el texto que se pretende aprobar.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 291 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 291. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés.

Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la plenaria o de la Comisión correspondiente el impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

Los Congresistas que formulen solicitud de declaratoria de impedimento no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento. Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por los otros congresistas.

La no presencia en el recinto del congresista declarado impedido no dará lugar a dejar como constancia el impedimento y deberá votarse en los términos establecidos en este artículo.

Cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada cámara o Comisión.

Las objeciones de conciencia serán aprobadas automáticamente. Los impedimentos serán votados. Para agilizar la votación el presidente de la comisión o la plenaria podrá agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidirlos en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.

El Congresista que ha radicado o pretende radicar un impedimento, no podrá participar en la discusión sobre el aplazamiento del proyecto so pena de verse incurso en un conflicto de interés.

El Congresista al que se le haya aceptado el impedimento se retirará del debate legislativo o de los artículos frente a los que estuviera impedido hasta tanto persista el impedimento. Si el impedimento es negado, el congresista deberá participar y votar, y por este hecho no podrá ser sujeto de investigación o sanción por parte de los órganos judiciales o disciplinarios del Estado.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

Sí negado el impedimento el Congresista tiene certeza de la existencia de un conflicto de intereses para participar en la discusión de una iniciativa, podrá retirarse del recinto dejando constancia de ello.

Cuando el congresista asignado como ponente considera que se encuentra impedido, podrá renunciar a la respectiva ponencia antes del vencimiento del término para rendirla.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 388 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 388. UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

Denominación	Salarios Mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

Asistente III	Cinco (5)
Asistente IV	Seis (6)
Asistente V	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la Calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.

En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.

Las calidades para ser asesor serán definidas mediante resolución de la Mesa Directiva de la Cámara y de la Comisión de Administración del Senado, conjuntamente.

PARÁGRAFO 2. El tiempo laborado por las Unidades de Trabajo Legislativo que posean un título profesional se contabilizará como experiencia profesional.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

siempre y cuando las funciones asignadas por los congresistas sean afines a su profesión.

Artículo 17. Vigencia. Esta ley comenzará a regir a partir del 20 de julio de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

La presente iniciativa tiene por finalidad modificar el reglamento del Congreso, con el fin de dar claridad al procedimiento que se adelanta en la expedición de las leyes y actos legislativos, actualizando una norma de más de 32 años a las realidades cambiantes, a las dificultades que se presentan en el trámite legislativo y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia.

ANTECEDENTES

Desde su expedición, el reglamento del Congreso ha sido objeto de una serie de modificaciones como se detalla a continuación:

1. Ley 186 de 1995

Esta ley introdujo cambios parciales en la Ley 5 de 1992, específicamente en las normas internas del Congreso para mejorar el funcionamiento de las sesiones, la toma de decisiones y la estructuración de comisiones. Se realizaron ajustes en los procedimientos para la elección de la Mesa Directiva y en las reglas para la formación y operación de las comisiones permanentes y accidentales.

2. Ley 754 de 2002

Reformó aspectos relacionados con los quórum necesarios para deliberar y tomar decisiones en el Congreso. Se establecieron modificaciones en los procedimientos de votación y en los requisitos de asistencia de los congresistas



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

para garantizar que las decisiones fueran tomadas de manera legítima y con la participación necesaria.

3. Ley 1147 de 2007

Ajustó los procedimientos relacionados con las funciones de control político del Congreso. Esta ley introdujo normas para fortalecer el rol de las comisiones de seguimiento y control, así como para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la elección de ciertos funcionarios, como el Contralor General de la República.

4. Ley 1431 de 2011

Modificó los tiempos y requisitos para la presentación de proyectos de ley con el objetivo de hacer el proceso legislativo más eficiente. Se establecieron plazos más estrictos para la revisión y aprobación de proyectos, y se introdujeron nuevas reglas para la presentación de iniciativas legislativas por parte de los congresistas y otras entidades autorizadas.

5. Ley 1757 de 2015

Incluyó disposiciones para aumentar la participación ciudadana y la transparencia en el proceso legislativo. Esta ley introdujo mecanismos para que los ciudadanos pudieran seguir y participar en las deliberaciones del Congreso, y estableció obligaciones para la publicación de informes de gestión y resultados de las votaciones.

6. Ley 1828 de 2017

Introdujo cambios para mejorar la organización interna y los mecanismos de control y supervisión del Congreso. Se realizaron ajustes en la estructura administrativa del Congreso, se fortalecieron los procedimientos disciplinarios

17



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

y se implementaron nuevas tecnologías para la gestión documental y la comunicación intern

JUSTIFICACIÓN

La expedición de la Ley 5 de 1992 respondió entre otras variables a la necesidad de adaptar el funcionamiento del Congreso a los principios y normas establecidas por la Constitución Política de 1991. La “nueva” constitución introdujo cambios significativos en la estructura y funcionamiento del Estado colombiano, requiriendo una actualización de las normas que rigen el poder legislativo.

Así las cosas, el reglamento establece procedimientos para la presentación, discusión y aprobación de leyes, asegurando que cada etapa del proceso legislativo se realice de manera estructurada y transparente; además define las funciones y competencias de los miembros del Congreso, así como de sus comisiones y demás órganos internos.

Sin embargo, es necesario introducir una serie de modificaciones al articulado con el fin de promover la celeridad en los trámites y la transparencia en las actuaciones del Congreso.

MARCO NORMATIVO

Marco Constitucional



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

En virtud del artículo 114 constitucional corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El título VI comprendido de los artículos 132 al 187 desarrolla lo concerniente al funcionamiento de la Rama Legislativa, consagrando entre otras disposiciones: composición y funciones, reglas sobre las sesiones, tipos de leyes y materias que regulan, atribuciones, requisito para acceder al cargo, régimen de inhabilidades. Es pertinente aclarar que las modificaciones en este proyecto no modifican ni afectan las disposiciones constitucionales en materia legislativa.

Marco Legal

Ley 5 de 1992: Establece un marco detallado para el funcionamiento ordenado, transparente y eficiente del Congreso de la República de Colombia, asegurando la participación ciudadana y el control político, regulando los siguientes aspectos principales:

1. Organización del Congreso

Composición y Estructura: Define la integración del Senado y la Cámara de Representantes.

Funcionamiento de las Comisiones: Establece las reglas para la formación y funcionamiento de las comisiones permanentes y accidentales.

2. Procedimientos Legislativos

Presentación de Proyectos: Normas para la presentación, discusión y aprobación de proyectos de ley.

Votaciones y Quórum: Requisitos para la votación y el quórum necesario en las sesiones.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

3. Funciones de Control Político

Control y Fiscalización: Procedimientos para la realización de debates de control político y la fiscalización del gobierno y otras entidades públicas.

4. Participación Ciudadana

Mecanismos de Participación: Reglas para la intervención de la ciudadanía en el proceso legislativo y para la rendición de cuentas por parte de los congresistas.

5. Transparencia y Publicidad

Publicación de Actas y Decisiones: Obligaciones para la divulgación de actas de sesiones y decisiones adoptadas por el Congreso.

6. Disciplina y Sanciones

Regulación Disciplinaria: Normas sobre el comportamiento y las sanciones aplicables a los congresistas por incumplimiento de sus deberes.

7. Funciones Administrativas

Gestión Interna: Normas para la administración interna del Congreso, incluyendo el manejo de recursos y personal.

Ley 186 de 1995: Introdujo modificaciones parciales a la Ley 5 de 1992 para ajustar ciertos procedimientos y normas internas del Congreso.

Ley 754 de 2002: Reformó aspectos relacionados con las sesiones y los quórum necesarios para deliberar y tomar decisiones.

Ley 1147 de 2007: Ajustó procedimientos relacionados con las funciones de control político del Congreso y la elección de funcionarios.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

Ley 1431 de 2011: Modificó los tiempos y requisitos para la presentación de proyectos de ley, buscando mayor eficiencia y celeridad en el proceso legislativo.

Ley 1757 de 2015: Incluyó disposiciones para aumentar la participación ciudadana y la transparencia en el proceso legislativo.

Ley 1828 de 2017: Introdujo cambios para mejorar la organización interna y los mecanismos de control y supervisión del Congreso.

Marco Jurisprudencial

C 838 de 2008 de la Corte Constitucional, sobre el anuncio previo determinó que:

El anuncio a que ella se refiere persigue evitar la votación sorpresiva de los proyectos de ley, en aras de garantizar que el Congreso sepa de antemano el contenido de los asuntos que serán objeto de decisión en las sesiones subsiguientes. Según la Corte, la finalidad del anuncio es ‘permitir a los Congresistas saber con anterioridad cuáles proyectos de ley o informes de objeciones presidenciales serán sometidos a votación, suponiendo el conocimiento pleno de los mismos y evitando, por ende, que sean sorprendidos con votaciones intempestivas

C 927 de 2007 de la Corte Constitucional sobre el Anuncio previo, determinó que:

Resulta, pues, congruente con estos fines, que, con suficiente antelación a la votación, quienes deban resolver sobre si aprueban o no un proyecto de ley se informen y adquieran conocimiento relativo a la materia respecto de la cual recaerá su decisión. De otro modo, se desvirtuaría el proceso de creación legislativa y se reduciría a ser una instancia en la que las decisiones se adoptan de manera irreflexiva y desinformada.- Así, pues, el anuncio previo a la votación

21

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

de un proyecto de ley resulta ser uno de los requisitos del procedimiento legislativo. Con el fin de poner claramente de relieve este aspecto es preciso no perder de vista que los requisitos constitucionales son de ineludible cumplimiento por el Congreso de la República.

En la sentencia C 1197 de 2008 la Corte Constitucional, fijó los requisitos del anuncio previo, así:

"El anuncio debe darlo la presidencia de la cámara o de la comisión en una sesión distinta y previa a aquella en que debe realizarse la votación del proyecto.

“-La fecha de la votación debe ser cierta, es decir, determinada o, por lo menos, determinable.

-Un proyecto de ley no puede votarse en una sesión distinta a aquella para la cual ha sido anunciado.

“-No existe fórmula sacramental o frase textual que deba usarse en el Congreso para hacer el aviso.

“-El uso de la expresión “anuncio”, para referirse a los avisos de proyectos que serán “considerados” o “debatidos” en otras sesiones, debe entenderse como revelador de la intención de votar dichos proyectos y, por tanto, de dar cumplimiento al requisito del artículo 160 constitucional.

El contexto de las discusiones y los debates puede utilizarse como referencia de validación para determinar si un anuncio efectivamente se hizo, si incluía la intención de debatir y votar el proyecto anunciado y, finalmente, si la sesión para la cual se anunció la votación es una fecha determinable.”

“-El contexto del cual pueden extraerse los criterios de validación no se limita al de la sesión en que se hizo el anuncio, sino que puede incluir otras sesiones, incluyendo aquellas en que tuvo lugar la votación.””

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

En el Auto 081 de 2008 de la Corte Constitucional, se fijan reglas sobre la cadena de anuncios, así:

La necesidad de contar con la certeza suficiente acerca de la fecha de la sesión en que se efectuará la discusión y votación del proyecto de ley, sustenta la regla jurisprudencial que exige la continuidad de la “cadena” de anuncios. Según esta condición, en caso que el proyecto de ley no haya sido sometido a discusión y votación en la sesión para el que fue anunciado, la presidencia de la comisión o plenaria correspondiente debe reiterar el anuncio para la sesión siguiente, efectuándose el mismo procedimiento tantas veces sea necesario hasta tanto se realice la discusión y aprobación del proyecto

En el Auto 032 de 2012 la Corte Constitucional se pronunció sobre la votación nominal del informe de objeciones, como sigue:

La Corte declaró que la aprobación del informe de objeciones gubernamentales a un proyecto de ley, aun cuando sea unánime, como no se encuentra taxativamente relacionada dentro de las excepciones que habilitan la votación ordinaria, deben entonces cumplirse acudiendo a la regla general de votación nominal y pública.

En el Auto 175 de 2015 la Corte Constitucional estableció los indicadores de unanimidad en las votaciones como se lee:

Estos se evidencian (i) “cuando al declarar el resultado de la votación se deja constancia expresa e inequívoca de la aprobación unánime, ya sea en el acta de sesión o en alguno de los demás medios probatorios que registra lo ocurrido durante la votación”; y, (ii) “cuando en el curso de los debates se dan manifestaciones indicativas de unanimidad, lo que ocurre, por ejemplo, cuando los informes de ponencia hayan sido favorables, se aprueba omitir la lectura del articulado, ninguno de los integrantes de la plenaria o comisión solicita la votación nominal y pública y, en general, cuando no se registran posiciones contrarias a la aprobación del proyecto”

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

En la sentencia C 784 de 2014 la Corte Constitucional definió el momento en que inicia la sesión

"La Sala revisa ahora esa posición. Según la Ley 5 de 1992, el inicio de una sesión coincide con el momento en que, después de verificarse el cuórum, el presidente de la respectiva Cámara declara la sesión abierta a debate

CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) *Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.*
- (ii) *Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.*
- (iii) *Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.*
- (iv) *Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.*
- (v) *Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.*

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como *“una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita*



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.^a de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

En ese sentido, en la presente iniciativa se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, se puedan beneficiar de forma personal, actual y directa con la expedición de esta ley, en los términos de la Ley 2003 de 2019 o norma que la modifique o derogue.

IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 7, que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, nos permitimos manifestar que este proyecto de ley no genera impacto fiscal al ser una modificación a una norma de orden procedimental.

En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el

27

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

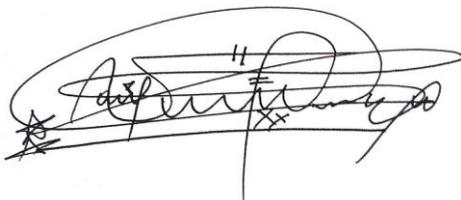
PROPOSICIÓN FINAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. _____ DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley Orgánica ***“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones”***, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.

De los Honorables Congresistas,



JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara